

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 633/1964, de 12 de marzo, por el que se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Saigón

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Saigón

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de febrero de 1964 por la que se sanciona a los que furtivamente penetraren en fincas, dehesas, cercados o tentaderos para capear u hostigar a las reses vacunas

Excelentísimos señores:

El capítulo III del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos que regula la organización de los mismos, establece en el apartado h) del artículo 47 que el ganadero habrá de presentar una declaración jurada haciendo constar que las reses no han sido toreadas, apercibiéndose con sanción de multa de diez mil pesetas si presentara alguna que no cumpliera tal condición

Es lo cierto, que en numerosas ocasiones los propietarios de ganaderías no pueden evitar que sujetos desaprensivos penetren en las dehesas y burlando la vigilancia establecida, citen y capeen al ganado. Estas verdaderas invasiones contra fincas no sólo constituyen un atentado contra el derecho de propiedad sino que asimismo entrañan graves riesgos contra las personas, ya que los toreros profesionales habrían de lidiar, en estos casos, reses toreadas y avisadas

Como quiera que las medidas adoptadas hasta la fecha para corregir estos hechos no han producido el resultado deseable este Ministerio ha acordado disponer:

Artículo 1.º Los que penetraren furtivamente o sin consentimiento expreso de sus propietarios en fincas, dehesas, cercados o tentaderos para capear u hostigar a las reses, sin perjuicio de las sanciones que pudieran serles aplicadas por los Gobernadores civiles, en el uso de sus facultades, serán corregidas por la Dirección General de Seguridad con la prohibición para tomar parte en espectáculos taurinos de cualquier clase por un periodo de uno o cinco años, según la gravedad o reiteración de la falta cometida.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles darán cuenta inmediata a la Dirección General de Seguridad de los individuos a quienes sancionaren por estos hechos, a los fines expresados en el artículo anterior.

Art. 3.º Por la Dirección General de Seguridad se comunicará a todos los Gobernadores civiles y Sindicato Nacional del Espectáculo las prohibiciones que acuerde, al objeto de que por aquéllos sean tenidas en cuenta cuando procedan a autorizar algún espectáculo taurino.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1964.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles,

ORDEN de 25 de febrero de 1964 por la que se modifica la de 12 de agosto de 1963 que regulaba la apertura de los Registros Farmacéuticos en sus puntos dos y tres.

Ilustrísimo señor:

Transcurridos más de tres meses desde la fecha en que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de octubre la Orden de 12 de agosto de 1963 por la que se regulaba la apertura de los Registros Farmacéuticos, se ha podido comprobar durante ese tiempo, que la acumulación de peticiones que se preveía no se ha producido, lo que cambia las circunstancias que motivaron la promulgación de aquélla y con el fin, por lo tanto, de facilitar a los usuarios que lo necesiten la petición de inscripciones de especialidades farmacéuticas sin las restricciones que en la misma se establecieron.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda modificada la Orden de 12 de agosto de 1963 que regulaba la apertura de los Registros Farmacéuticos en cuanto a lo preceptuado en los puntos dos y tres que se dejan sin efecto por la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se concreta la aplicación del apartado k) del artículo quinto del Decreto de 7 de marzo de 1958 por el que se delimitan las funciones y derechos de los Ayudantes de Obras Públicas en el ejercicio libre de su profesión.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de definir y concretar la aplicación del apartado k) del artículo quinto del Decreto de 7 de marzo de 1958 por el que se delimitan las funciones y derechos de los Ayudantes de Obras Públicas en el ejercicio libre de su profesión, apartado que se refiere a la dirección de obras en aquellos puntos donde no puedan ser dirigidas por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Cuando se presentare en el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas documentación relativa a una dirección de obra, dicho Colegio profesional deberá oficiar al de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para que en el plazo de quince días designe el Ingeniero que ha de llevar la dirección de la obra, auxiliado por el Ayudante de Obras Públicas que originó la petición.

Transcurrido el plazo señalado sin que el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos haya notificado la anterior designación, el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas comunicará a su colegiado que puede proceder a la dirección de obra bajo su exclusiva responsabilidad.

Segundo.—Simultáneamente al trámite ordenado en el párrafo primero del apartado anterior, el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas deberá dar traslado a este Ministerio cuando se trate de obras de la competencia del mismo, de la petición dirigida al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Si este Departamento lo juzga necesario por la responsabilidad técnica de la obra, podrá exigir el nombramiento de Ingeniero Director dentro del plazo de quince días, señalado en el apartado primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,